



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022



Firmado digitalmente por  
RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2019.09.16  
12:24:53 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE N° 204 A LA GACETA N° 174

Año CXLI

San José, Costa Rica, lunes 16 de setiembre del 2019

141 páginas

# PODER LEGISLATIVO LEYES PROYECTOS REGLAMENTOS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

TEXTO SUSTITUTIVO  
(Aprobado en la Sesión N.º 32, del 4/9/2019)

**EXPEDIENTE N° 21.309**

**LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS  
RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPUBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA  
LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR  
A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA**

**ARTÍCULO 1-**Se modifican los artículos 20 y 22 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas. El texto dirá:

[...]

**Artículo 20- Condiciones para acceder a los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones.**

Los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones se obtendrán:

1. Una vez que el beneficiario presente, a la operadora, una certificación de que ha cumplido con los requisitos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o del régimen público sustituto al que haya pertenecido.
2. En caso de muerte del afiliado, los beneficiarios serán los que el afiliado designe en la Operadora de Pensiones que administra su fondo, o en caso de que el afiliado no realice la designación, los beneficiarios serán los establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el sustituto de este sistema.
3. Cuando un trabajador no se pensione bajo ningún régimen, tendrá derecho a retirar los fondos de su cuenta individual al cumplir la edad establecida vía reglamento, por la Junta Directiva de la CCSS. En este caso, los beneficios

se obtendrán bajo las modalidades dispuestas en este capítulo. No obstante, la Junta Directiva de la CCSS podrá establecer un monto por debajo del cual puede optarse por el retiro total”.

Cada operadora tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para hacer efectivos los beneficios del afiliado. El incumplimiento de esta obligación se considerará como una infracción muy grave para efectos de imponer sanciones.

Si no existieren beneficiarios declarados por el régimen básico ni tampoco beneficiarios designados como tales ante la operadora de pensiones, para retirar el saldo de la cuenta individual se deberá proceder según el artículo 85 del Código de Trabajo.

[...]

### **Artículo 22- Prestaciones.**

Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias podrán utilizar sus recursos para comprar una renta vitalicia o acogerse a una renta permanente, siempre y cuando el cálculo mensual del monto de la pensión a recibir, determinado por un retiro programado personal, sea igual o mayor a un veinte por ciento (20%) del monto de la pensión otorgada por el Régimen Básico al que pertenece el trabajador. De no ser ese el caso, podrán adquirir una de las modalidades de pensión dispuestas en esta ley o, un retiro total del capital para la pensión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de esta Ley, y lo establecido en el inciso 1 del artículo 28 bis de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, las prestaciones recibidas por retiro total, renta vitalicia o renta permanente, estarán exoneradas del impuesto sobre la renta.

[...]

**ARTÍCULO 2** Se agrega un nuevo transitorio XIX, a la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas. El texto dirá:

[...]

TRANSITORIO XIX. Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se pensionen o se hayan pensionado antes del 31 de diciembre del año 2035, podrán retirar, en cualquier momento, la totalidad de los fondos acumulados en sus cuentas.

Rige a partir de su publicación.

**Nota:** Este Expediente lo pueden consultar en la Comisión de Asuntos Hacendarios